



PROCESO : CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE : NIRIYED MATA LLANA CANO
RADICACION : 2017-00405

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de octubre de 2017. En la fecha paso la presente demanda recibida por reparto para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderado, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma por lo que deberá rechazarse y enviarse al Juzgado Civil Municipal –Reparto, por ser ellos los competentes, por las razones que se pasan a exponer:

El artículo 18 del Código General del Proceso indica que es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia "(...) 6. **De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios**" (Negrita por el despacho).

Teniendo en cuenta la norma antes citada, es claro que la competencia para conocer de este asunto, es el Juzgado Civil Municipal – Reparto de esta ciudad razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial a efectos de realizar el correspondiente reparto.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por la señora NIRIYED MATA LLANA CANO, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	del
12 OCT 2017	